

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2026/562 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2026.*

Anuncio

Con fecha 29 de enero de 2026, se ha dictado por el Diputado de Empleo y Empresa (P.D. Resol. núm. 435 de 4 de julio de 2023) don Luis Miguel Carmona Ruiz, la Resolución núm. 95 por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2026.

Visto el artículo 41.5. 1) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026, en el que se establece que durante el plazo que medie entre el comienzo de un nuevo ejercicio y el momento en que se produzca la aprobación del plan estratégico, se entenderá prorrogado el correspondiente al ejercicio anterior en aquellas líneas que sean coincidentes con lo previsto en el Presupuesto del ejercicio en curso.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 57, de 23 de enero de 2025, y ampliado mediante la resolución 365 de fecha 6 de junio de 2025, por la que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2025.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2026, que es del siguiente contenido:

“Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2026.

Preámbulo-exposición de motivos

El Plan de Empleo y Empresa 2026 para la provincia de Jaén constituye una apuesta decidida de la Diputación de Jaén por dinamizar el mercado laboral en la provincia, en un momento de crisis, en el que el empleo y la situación económica son las principales preocupaciones de la ciudadanía y por tanto del Gobierno de la Provincia. Este Plan plantea soluciones desde el ámbito local como marco imprescindible para la resolución de los problemas de la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende generar puestos de trabajo de forma inmediata, incentivando el crecimiento de las empresas. Para ello, esta convocatoria desarrolla un importante incentivo a aquellos proyectos que conlleven la generación intensiva de empleo ligado a una nueva inversión en la provincia de Jaén.

La Administración Provincial está trabajando para resolver la primera inquietud de los jiennenses en la actualidad, el paro, y lo hace con un plan que mira hacia el futuro y cuyos resultados perdurarán más allá del momento actual, con medidas para promocionar el empleo en aquellos municipios con capacidad de dinamizar tanto el tejido rural como el urbano.

La ausencia de una potente red de empresas de mediana dimensión constituye un fuerte lastre para el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento basado en la productividad y la innovación; factores que inciden tanto en la vertiente estrictamente económica como, por extensión, en todo el diseño de nuestro mercado de trabajo y de nuestras relaciones laborales.

El empleo en las pequeñas empresas es en buena parte inducido por el tirón de arrastre que proviene de las medianas y grandes empresas. La fortaleza de éstas últimas será la garantía de éxito y de asentamiento en el tiempo del autoempleo o el minifundismo empresarial.

Así pues, se apuesta por el crecimiento de la dimensión media de nuestras empresas, porque son ellas las que deben emerger como las locomotoras de la actividad económica, empresas con capacidad real de invertir en innovación y desarrollo y que a la postre, pueden en el medio y largo plazo garantizar un modelo de más y mejor empleo en nuestro mercado de trabajo.

Esto constituirá el mejor complemento a las medidas puestas en marcha para promover tanto el autoempleo como el cooperativismo y será el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de una variedad de experiencias de micro empresas que mejorarán sus expectativas de crecimiento en un medio más favorable.

No podemos dejar de mencionar el histórico y gran proyecto que, en materia de creación de puestos de trabajo en nuestra provincia, supone el Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX), situado en el parque empresarial Nuevo Jaén de la capital y que cuenta con una amplia inversión económica y la creación, directa e indirecta, de 2.600 empleos, cuyo objetivo principal es situar a España y a la provincia de Jaén a la vanguardia

europea en los sectores estratégicos de innovación e investigación en materia de seguridad y defensa.

Esta convocatoria pretende, obviamente y sin exclusión alguna, atraer a todas esas empresas que quieran participar en los proyectos relacionados con el CETEDEX como motor de progreso e creación de empleo en nuestra provincia.

La presente convocatoria se adecua al “Ámbito Estratégico 10: Jaén, por el empleo y el emprendimiento”, dentro de la “Estrategia Jaén 2030” que se encuentra actualmente en proceso de planificación por parte del Patronato de la Fundación Estrategias.

Así mismo, la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto los objetivos 8 y 9:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2021/2027 (Publicado el 29 de abril de 2021, DOUCE 2021/C 153/01). Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria está pendiente de asignación del número de referencia SA de inscripción en el registro de la Comisión Europea, que se determinará tras la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas privadas (100% del capital privado) válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir, la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas:

- las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica.
- las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.
- empresas cuyas actividades principales estén incluidas en el ámbito de la sección K «Actividades financieras y de seguros» de la NACE Rev. 2 o a empresas que realicen actividades intragrupo y cuyas actividades principales estén incluidas en las categorías 70.10 «Actividades de las sedes centrales» o 70.22 «Otras actividades de consultoría de gestión empresarial» de la NACE Rev. 2. (art. 13.d del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014).

Artículo 3. Tipos de beneficiarios

A efectos de la presente Convocatoria se diferenciarán las empresas beneficiarias en función de los efectivos y del volumen de negocios o del balance general, distinguiéndose por tanto entre pequeñas, medianas y grandes empresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general no supere los 10 millones de euros; se entenderá por mediana empresa aquella que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones y se entenderá por gran empresa aquella que ocupe a 250 personas o más y cuyo volumen de negocio anual sea igual o superior a 50 millones de euros o cuyo balance general sea igual o superior a 43 millones de euros.

A efectos de la interpretación de la presente clasificación se estará a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeñas y medianas empresas. Se tendrán además presentes las indicaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, para empresas “asociadas” y “vinculadas”.

Las empresas solicitantes deberán previamente a la solicitud, determinar la condición que tiene:

a) Empresa autónoma

Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas). Entendemos por empresa autónoma aquella que es totalmente independiente, es decir, no tiene participaciones en otras empresas; y ninguna empresa tiene participaciones en ella.

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% ¹ en otra empresa.
- El 25% ¹ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ².

- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ³.

1. En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

2. Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;

b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

3. Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

- A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

b) Empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% ⁴ y el 50% ⁴ de dicha empresa.

- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de la empresa solicitante.

- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella.

4. Ver punto 1 anterior

c) Empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adaptan al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las

cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, incluyendo los vínculos familiares.

Artículo 4. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de entrada de expediente completo. La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 41.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2026, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, tanto por la complejidad de los expedientes como por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en la presente convocatoria, puedan llevar adelante las empresas.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes en la sede electrónica el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes. Se creará para estos casos una Comisión evaluadora, conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, o en quien delegue del área, que actuará como Presidente de la misma, el Director Adjunto del Área de Empleo y Empresa y el Director del Área de Economía y Hacienda, que ponderará hasta un máximo de un 60%, la creación de empleo que generen dichos proyectos, hasta un 20%, la utilización de recursos locales en los procesos de producción, distribución o comercialización y hasta otro 20% el carácter innovador de la empresa en la provincia.

Artículo 5. Proyectos subvencionables

1.- Serán subvencionables los proyectos empresariales que supongan la creación, en términos de incremento neto, de 15 o más empleos y que estén ligados a una inversión inicial en los siguientes términos:

- Pequeña empresa, inversión inicial igual o superior a 75.000 €, IVA excluido
- Mediana empresa, inversión inicial igual o superior a 150.000 €, IVA excluido
- Gran empresa, inversión inicial igual o superior a 500.000 €, IVA excluido.

No obstante, para el caso de aquellas empresas que hayan sido beneficiarias de esta ayuda en convocatorias de años anteriores, la inversión inicial exigida será:

- Pequeña empresa, inversión inicial igual o superior a 50.000 €, IVA excluido
- Mediana empresa, inversión inicial igual o superior a 100.000 €, IVA excluido
- Gran empresa, inversión inicial igual o superior a 300.000 €, IVA excluido.

Por inversión inicial se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- la creación de un nuevo establecimiento;
- la ampliación de un capacidad de un establecimiento existente;
- la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento;
- una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Podrá también considerarse inversión inicial la adquisición de los activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones no se considera inversión inicial.

Se entenderá por «activos materiales» los activos como terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos, y por «activos inmateriales» los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Para los casos con empresas beneficiarias de convocatorias anteriores (a nivel de grupo), toda inversión inicial emprendida en un periodo de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos del proyecto anteriormente subvencionado en la provincia de Jaén, se considerará parte de un proyecto de inversión único. Por lo tanto, el techo máximo de ayuda se calculará para el proyecto agrupado. Tanto la inversión como la formalización de los puestos de trabajo comprometidos anteriores deberán de haberse ejecutado y pagado totalmente en el caso de la inversión y formalizados los contratos antes de la nueva solicitud.

2.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad económica excepto comercio, transportes (salvo almacenaje y logística), restauración, hostelería, salud, servicios sociales y/o asistenciales, veterinaria, centros de llamadas, agencias de cobros, educación y juegos de azar y apuestas (Grupos CNAE 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 75, 822, 85, 86, 87, 88 y 92), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia de Jaén. Los proyectos que se instalen dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT y los que se instalen en el Parque Logístico de Santana recibirán un porcentaje adicional de ayuda conforme a lo que establece el artículo 9 de la presente convocatoria.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán:

- a. Ser viables técnica, económica y financieramente.

b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén.

c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por “inicio de los trabajos”:

- El inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o
- el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, u
- otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran “el inicio de los trabajos”. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).
- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

e. La inversión inicial, conforme a lo estipulado en el artículo 5, deberá estar ejecutada y pagada en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso podrá establecer un plazo posterior al 15 de septiembre de 2027. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art.19 de la presente Convocatoria.

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajo, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e de este artículo y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Se considera empleo creado y ligado directamente a una inversión cuando se refiera a la actividad a la que ésta se destina, incluidos los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de las capacidades creadas por la inversión. Además será necesario que se cree el empleo en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso podrá establecer un plazo posterior al 15 de septiembre de 2027. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

3. La creación de empleo conllevará el aumento neto del número de puestos de trabajo en el establecimiento operativo localizado en la provincia de Jaén, conforme a las siguientes condiciones:

a. Se entiende por “creación de empleo” el aumento neto del número de trabajadores empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. No se contemplan los puestos de trabajo que se hubieran suprimido en los doce meses anteriores, por tanto los

puestos suprimidos durante el periodo de doce meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo periodo. Todo ello se aplicará tanto a los establecimientos existentes como a los nuevos.

b. El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo, más en su caso los empleados en otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año, en el establecimiento concreto donde se lleve a cabo el proyecto de inversión.

c. Se considera creado el puesto de trabajo cuando se haya celebrado contrato laboral bajo cualquier modalidad de contratación. En el caso de contratos indefinidos de carácter discontinuo o a tiempo parcial, se realizara su equivalencia a tiempo completo, dividiendo la suma de horas trabajadas por la jornada anual de la actividad que se trate.

d. Igualmente se considerará creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

e. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo/año (UTA) es decir número de personas empleadas a tiempo completo en un año; las personas que trabajen a tiempo parcial y las empleadas en trabajo estacional se cuentan como fracciones de UTA. A efectos de cálculo de UTA, no se contabiliza el tiempo de duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

f. No se considera creación de puestos de trabajo la contratación de trabajadores autónomos bajo ninguna modalidad.

g. Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión, deberán mantenerse en la provincia de Jaén, a lo largo de cinco años a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado en el caso de Gran Empresa o tres años si es Pyme. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el periodo mínimo de contratación establecido, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo.

h. A los solos efectos de esta convocatoria, todos los puestos de trabajo creados han de estar ubicados obligatoriamente en el centro físico de trabajo del beneficiario indicado en la solicitud de la subvención. Por tanto, no se considerará empleo creado el empleo que utilice la modalidad laboral de teletrabajo o cualquier otro tipo de modalidad, incluso a tiempo parcial, que implique que el trabajador no realice su actividad en el centro físico de trabajo. Si como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 28 de la convocatoria se detecta que un beneficiario incumple esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

Artículo 7. Financiación.

El crédito disponible para esta convocatoria es de 3.000.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.201.2410.47005

Aplicación presupuestaria	Denominación	Consignación destinada a la convocatoria
2026.201.2410.47005	Plan intensivo de empleo. Subvenciones a empresas privadas. Plan de empleo	3.000.000,00 €

Esta convocatoria se rige por el procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones a conceder por el Área de Empleo y Empresa establecido en el art. 38 de las

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2026.

Artículo 8. Base subvencionable.

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Dichos dos años empezarán a computarse o bien desde la fecha de ejecución y pago de la totalidad del proyecto de inversión, o bien desde la formalización del último de los puestos de trabajo comprometidos, la fecha más próxima al 15 de septiembre de 2027, previa presentación de la documentación recogida en el artículo 16 de esta convocatoria.

Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Se establecen los siguientes costes salariales máximos por categoría profesional para todo el proyecto de inversión subvencionable:

Categoría	Total € (Incluye salario bruto anual y Seguridad Social)
Director o asimilado*	150.000,00
Técnico superior	120.000,00
Técnico medio	105.000,00
Otros puestos: (auxiliar administrativo, operario, etc.)	65.000,00

*Solo serán subvencionable los costes salariales de un Director o asimilado por cada 15 empleos creados.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3:

- Pequeñas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 25% de la base subvencionable.
- Medianas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 20% de la base subvencionable.
- Grandes Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 15% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes fijos establecidos se podrá conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

Por defecto, inicialmente se considerará a cualquier empresa que solicite la ayuda como Gran Empresa, debiendo en aquellos casos que no sea así presentar toda la

documentación y fichas relativas a las empresas asociadas y/o vinculadas, con el fin de poder determinar correctamente el tamaño de la empresa solicitante. Una vez presentada toda la documentación relativa al tamaño de la empresa, se remitirá dicha documentación por parte del Área de Empleo y Empresa a un Auditor de cuentas independiente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas contratado a tal efecto por el Área, el cual emitirá un informe certificando la exactitud o no de los datos de dicha declaración necesarios para la determinación de la categoría de PYME. Este informe deberá especificar además claramente que condición tiene el solicitante, si pequeña o mediana empresa, conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En ningún caso el importe total de la subvención concedida, incluido en su caso el 5% adicional antes indicado, podrá superar el importe máximo de 500.000,00 €.

En el caso de aquellas empresas que hayan sido beneficiarias de esta ayuda en convocatorias de años anteriores, el importe máximo que se le puede conceder en ésta será de 250.000,00 €, (incluido el 5% adicional antes indicado) siempre y cuando se reúnan las condiciones para ser beneficiario así como los requisitos exigidos para los proyectos subvencionables establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe acumulado de las mismas no sobrepase los límites máximos de intensidad establecidos en el Mapa Español de Ayudas de Estado, aprobado por la Comisión Europea y las Directrices de Ayudas de Estado sobre las Ayudas de Estado con Finalidad Regional para el periodo 2021-2027 y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 11. Inversión inicial ligada a la creación de empleo.

1. Con carácter general, la inversión inicial estará compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total que se considere elegible.
- b) Traídas y acometidas de servicios.
- c) Urbanización
- d) Naves y construcciones.
- f) Bienes de equipos auxiliares.
- g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.
- h) Adquisición y tratamiento de software.
- i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa.
- j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores,

necesarios para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para las grandes empresas los activos inmateriales no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos incluidos en el proyecto de inversión inicial.

Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo, en su caso, del precio de adquisición las ayudas que hubiese recibido el transmitente.

2. Deberá acreditarse que todas las partidas que forman parte de la inversión inicial están relacionadas con la creación de empleo.

3. Partidas que no pueden formar parte de la inversión inicial:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido salvo cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

c) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa (Personal, Suministros, Servicios Profesionales, Servicios Bancarios, Seguros, Suscripciones y Licencias de Software, Mantenimiento,...). Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

- en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las PYME;
- en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En estos casos, se considerará como fecha de ejecución de la inversión el 15 de septiembre de 2027.

d) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas, a los efectos de inversión exigible.

e) Los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

1. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario,

anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

2. No podrán ser empresas beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni las empresas en crisis, ni en proceso de disolución. No se considerarán empresas en crisis las PYMES con menos de tres años de antigüedad durante este periodo, salvo supuestos de concurso de acreedores o insolvencia. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 13. Solicitudes y documentación

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén y en las Bases de Ejecución de 2026, los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>), utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria; todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

Las empresas interesadas habrán de presentar:

- a) Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria),
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II):

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no hallarse sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente, como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni tratarse de una empresa en crisis o que se encuentre a algunos de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que sea de aplicación.

- c) Memoria del proyecto, suscrita por el representante legal, que incluirá un plan financiero y viabilidad económica (Anexo III).

- d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV). Se acompañarán de las respectivas solicitudes de ayudas y/o resoluciones de concesión de subvención obtenida para el proyecto de inversión.
- e) Declaración responsable en las que se especifique si se han obtenido o no otras ayudas públicas o privadas, para otros proyectos en la provincia de Jaén en últimos tres años (Anexo V).
- f) Declaración responsable que especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una similar en los dos años previos a la presentación de solicitud. (Anexo VI).
- g) Modelo de declaración de información de su condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa (Anexo VII) y fichas relativas a las empresas asociadas y/o vinculadas, con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el caso de que se declare la condición de pequeña o mediana empresa.
- h) Declaración de existencia del efecto incentivador y de que no existe acuerdo irrevocable entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto. Se aportará además una memoria explicativa suscrita por el responsable de la empresa sobre la existencia del efecto incentivador sobre el proyecto, estando obligadas las Grandes Empresas a aportar pruebas documentales de dicho efecto incentivador (Anexo VIII).
- i) Copia del Documento Nacional de Identidad (NIF) del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
- j) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- k) Copia de la escritura de constitución con la acreditación de haberse presentado en el correspondiente registro mercantil o equivalente.
- l) Vida Laboral de la Empresa (VILE, modelo no abreviado), de un año anterior al de presentación de solicitud de subvención y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la misma (excepto empresas de nueva creación).
- m) Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta para el año anterior a la fecha de solicitud.
- n) Nota simple de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos cerrados, depositadas en el Registro Mercantil (excepto empresas de nueva creación).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta 30 de septiembre de 2026 sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

No obstante en el caso de que antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, se dictará una Resolución dando por finalizado el citado plazo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, con la AEAT y con la Tesorería de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación elaborada por cualquier Administración, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 41.15 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2026, que establece que “No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud, para aquellas subvenciones que se rijan por las presentes bases, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable”.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa. La presentación de una nueva solicitud implicará la anulación de la presentada anteriormente, pasando a contar la fecha de la última solicitud presentada en el orden de prelación.

Artículo 15. Subsanción de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Diputado del Área de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz, en virtud de la Resolución nº 435 de fecha 4 de julio de 2023, modificada a su vez por sus resoluciones 1864 de 13 de diciembre de 2024 y 93 de 13 de febrero de 2025, según lo establecido en el artículo 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria de la Convocatoria la Diputada delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, doña Pilar Parra Ruiz en virtud de la Resolución del Sr. Presidente número 438 de 4 de julio de 2023.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a través del Servicio de Gestión de Programas y proyectos del Área de Empleo y Empresa, realizará una evaluación previa de cada solicitud y de la documentación aportada, junto con el informe del Auditor de cuentas sobre el tamaño en la caso de las PYMES, emitiendo el correspondiente informe técnico al respecto.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente dictará la propuesta de resolución debidamente motivada, que se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y una vez que merezcan la conformidad del órgano instructor, se dictará la propuesta de resolución definitiva, una vez sometida a fiscalización previa de la Intervención Provincial.

Artículo. 18.- Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y específicamente:

- Importe y plazo máximo de ejecución de la inversión inicial.
- Base subvencionable e importe de la subvención aprobada.
- Número de empleos a crear y plazo máximo para su creación.
- Fecha de inicio y finalización del periodo de acreditación de la masa salarial.
- Fecha de inicio y finalización de los plazos de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un

expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

Artículo. 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico del Área de Empleo y Empresa, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Si por alguna de las circunstancias anteriormente citadas los beneficiarios presentasen solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de reducir el número de empleos a crear, está deberá presentarse antes de finalizar el plazo previsto en la citada resolución.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones dentro del período establecido (desde el día siguiente a la solicitud hasta el 15 de septiembre de 2027). Para ello, se comunicará al Órgano concedente antes del 15 de octubre de 2027 la ejecución y pago de la inversión prevista y la formalización de los contratos laborales establecidos como base subvencionable, conforme establece el artículo 22.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, siendo obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de

que sólo fuera subvencionada una parte de esta por la Diputación Provincial, por sus Organismos autónomos o por los consorcios a ella adscritos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar de forma destacada y en lugar visible en las instalaciones donde se haya realizado la inversión una placa identificativa que acredite que la actuación ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén, hasta que se de por justificada la subvención concedida, así como cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa, en específico las relacionadas con el Plan de Empleo y Empresa y la convocatoria.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

h) Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará, hasta que se de por justificada la subvención concedida, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

i) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado.

l) Mantener en la provincia de Jaén, una vez completada, la inversión durante al menos cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

m) De igual forma, deberán mantener en todos los establecimientos operativos ubicados en la provincia de Jaén el empleo medio existente en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por un periodo de tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

n) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados. En concreto se establecerá un sistema de identificación concreto para los puestos de trabajo subvencionados, de forma que se pueda identificar de manera precisa a las personas que ocupan dichos puestos de trabajo.

o) Aplicar para la contratación el convenio colectivo vigente en el ámbito en el que se desarrolle la actividad empresarial, y de acuerdo con la titulación y los servicios prestados por los trabajadores a contratar.

Artículo 22. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que se compondrá de los siguientes documentos:

A) Para la justificación de la inversión realizada y la formalización de los puestos de trabajo comprometidos:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de los pagos efectuados del proyecto de inversión inicial con identificación del acreedor (Nombre y CIF) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b. Declaración responsable de que todas las partidas que forman parte de la inversión están directamente relacionadas con la creación de empleo y que no se han realizado con empresas asociadas o vinculadas, así como de que no ha existido trasvase de personal de unas empresas a otras.

c. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario.

d. Certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

e. Certificados/informes de plantilla media de la Tesorería de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización que la empresa disponga a la fecha de acreditación.

f. Listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación, indicando su DNI, porcentaje de jornada laboral y fecha de alta del contrato.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden

EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará la comprobación al 100% por parte del Auditor de la cuenta justificativa aportada por la empresa beneficiaria de la ejecución y pago de la inversión inicial, así como la formalización de los contratos de laborales establecidos conforme a lo que establece esta convocatoria, verificando y detallando si se han cumplido todos los requisitos del artículo 6. El informe seguirá la plantilla facilitada para ello junto con la resolución de concesión.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

5. Certificado actualizado a la fecha de presentación de esta justificación de la inscripción en el ROAC del auditor firmante.

6. Documentación acreditativa de lo dispuesto en los apartados “g” y “h” del artículo 21, en cuanto a difusión y transparencia de la ayuda concedida.

Esta justificación podrá realizarse desde el momento en que se cumplan las condiciones, sin tener necesidad de esperar a la fecha acordada de 15 de septiembre de 2027.

B) Para la justificación de la Base subvencionable (una vez pasados los 2 años desde la acreditación):

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de la totalidad de pagos efectuados con cargo la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación completa del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. Se deberá aportar la documentación justificativa de las retenciones realizadas en las nóminas en concepto de IRPF y Seguridad Social.

b. Informe de Plantilla media de trabajadores en alta para el período establecido como subvencionable.

c. Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal en el caso de haber solicitado el anticipo del 50%.

d. Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de

subvenciones, que acreditará los costes salariales subvencionados, su pago y el mantenimiento del empleo. Además, deberá verificar el 100% de la cuenta justificativa y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

5. Certificado actualizado a la fecha de presentación de esta justificación de la inscripción en el ROAC del auditor firmante.

6. Copia de las nóminas de los trabajadores así como justificantes bancarios del pago de las mismas del periodo que abarca la base subvencionable, así como las liquidaciones de seguros sociales y retenciones y justificantes bancarios del pago.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El beneficiario de la subvención deberá justificar los pagos de los gastos declarados exclusivamente mediante transferencia bancaria.

Los justificantes de pagos de nóminas y seguros sociales deben presentarse por la totalidad de su importe, con independencia de que se impute en su totalidad o en parte al proyecto.

Artículo 23. Plazo para presentar la documentación justificativa

Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de octubre de 2029. Este expediente justificativo contendrá lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria.

Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 24. Anticipo de la subvención.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% del importe de dicha subvención, previa constitución de

garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5% de ésta, de acuerdo con lo prevenido en el 41.28.b y 41.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026. Así mismo, deberá aportar la documentación exigida en el artículo 22 a).

Artículo 25. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, una vez sea informado favorablemente el expediente de justificación final por el Área de Empleo y Empresa. Para el cálculo de la cuantía del pago se aplicará el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados, y se descontará, en su caso, el anticipo previsto en el artículo anterior. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el importe de la subvención concedida en dicha Resolución.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y al presentar la justificación final se produzca una pérdida parcial de derecho a cobro, se detraerá de la cantidad a pagar el importe de los intereses generados por el exceso del 50% de pago anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, o no este al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 41.28.D de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026 de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 26. Pérdida del derecho de cobro o reintegro

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 21, 23 y 28 de la convocatoria o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

1. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación de incumplimiento de los plazos estipulados en la Convocatoria y la Resolución de concesión de subvención:

- Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un

plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

- El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.
- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.
- La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.
- La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.
- La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención. Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente, quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

2. En el caso de incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en materia de número de puestos de trabajo creados, se establecerá el siguiente criterio:

- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de la subvención.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos entre el 49% y el 10% de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en la misma proporción que la reducción del importe de la base subvencionable.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos inferior al 10% de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, no tendrán reintegro o pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención siempre que la base subvencionable sea igual o mayor a la inicialmente calculada.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento. A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

El incumplimiento del resto de obligaciones se considerará incumplimiento total.

Artículo 28. Revisión mantenimiento del empleo creado

Por parte del Área de Empleo y Empresa se realizará la verificación de la obligación de mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a

contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado, mediante la remisión por parte de la empresa beneficiaria de la vida laboral de la empresa para ese periodo, pudiendo realizar el personal técnico del Área cuantas comprobaciones estime necesarias para dicha verificación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

Artículo 29. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 30. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2026, Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y posteriores modificaciones, la Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2021-2027 (2021/c 153/01) y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Segundo: Aprobar el gasto por importe de tres millones de euros (3.000.000,00 euros), en concepto de “Convocatoria de subvenciones destinada a la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2026”, correspondiente a la aplicación presupuestaria 2026.201.2410.47005.

Tercero: Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de enero de 2026.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.